

Xalapa, Ver., 24 de octubre de 2024  
Oficio: CTX-1666/2024

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E**

En relación a su solicitud de acceso a la información pública, presentada en esta Coordinación a mi cargo por vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300560724000438**, y toda vez que la Administración Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa 2022-2025 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en los artículos 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle lo siguiente:

**PRIMERO.-** En términos del artículo 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave; se requirió mediante oficio **CTX-1645/2024** de fecha 22 de octubre de 2024 a la **Dirección de Recursos Humanos** la información solicitada, obteniendo respuesta mediante oficio **DRH/DOM/7454/2024** de fecha 23 de octubre de 2024, expedido por la Titular de la referida área, información que corre anexa al presente.

**SEGUNDO.-** En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley de la materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido, esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que este H. Ayuntamiento de Xalapa le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado estará a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**Dr. Enrique Córdoba Del Valle**  
Coordinador de Transparencia



Xalapa Ver., 22 de octubre de 2024  
Oficio: CTX-1645/2024

**Mtra. Yazmín Zepeda Benavides**  
**Directora de Recursos Humanos**  
**Presente**

Por medio del presente, me permito solicitarle de la manera más atenta su colaboración y apoyo, en aras de poder dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560724000438 la cual solicitó lo siguiente:

“Se solicita de la manera más atenta las siguientes aclaraciones: 1. ¿Por qué la Directora de Recursos Humanos, Mtra. Yazmín Zepeda Benavides, acude 2 horas diarias a laborar? 2. ¿Por que la Directora de Recursos Humanos, Mtra. Yazmín Zepeda Benavides, dispone de vehículo oficial del H. Ayuntamiento de Xalapa para transportar a su hija a la escuela y a sus familiares cercanos?, así como también a su bebé, lo transportan en dicho vehículo, subiendo en él la silla para bebés, siendo eso una arbitrariedad. 3. ¿El Alcalde, Lic. Ricardo Ahued Bardahuil conoce de la prepotencia y altanería de dicha servidora pública, así como también de su comadrazgo con la Lic. Dorheny García Cayetano?. 4. ¿Por qué la Directora de Recursos Humanos, Mtra. Yazmín Zepeda Benavides, despidió a la Mtra. Angelica Davinya Carmona, jefa del Departamento de Selección y Desarrollo de Personal, para darle el cargo a su amiga y excompañera de trabajo la Mtra. Denisse Isamar Toledo Bautista? 5. ¿Por qué la Directora de Recursos Humanos, Mtra. Yazmín Zepeda Benavides, cubrió tanto tiempo las irregularidades del Lic. Julián Rivera Ramírez, ex director del Departamento de Control de Personal, perteneciente a la Dirección de Recursos Humanos. A su vez, solcito, tenga por bien, girar copia de conocimiento a la Presidencia de este H. Ayuntamiento para que detecten las irregularidades de la Mtra. Yazmín Zepeda Benavides, la cuál desde que llevo ha hecho de la Dirección de Recursos Humanos, una guardería y circo.”

Aunado a lo anterior, como ya es de su conocimiento, deberá remitir dicha información dentro del término de tres días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente, con fundamento en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XXXI y XXXII, 4, 9 fracción IV, 132, 134 fracciones II, III, VII y XVIII, 139, 143 y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, es significativo subrayar que, si de la lectura de la solicitud de información usted advierte lo siguiente, lo haga de conocimiento del que suscribe:

- Si del estudio que realice a la solicitud de información que nos ocupa se advierte que dicha información no se encuentra en los registros o archivos de este Sujeto Obligado le ruego justifique y motive lo anterior a efecto de que se oriente al solicitante para que acuda ante otro sujeto obligado de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción VII y 4, 7, 143 y 145 fracción III de la Ley de Transparencia, en un término de veinticuatro horas.
- Que los datos contenidos en la misma fuesen insuficientes o erróneos para atender la petición que nos ocupa, deberá informarlo a esta Coordinación en un plazo improrrogable de veinticuatro horas, a fin de que en términos del artículo 140 de la ley de la materia, se realice la prevención correspondiente al solicitante exhortándole a que aporte más elementos o corrija los datos





originalmente proporcionados en su petición.

- En caso de requerir ampliación de plazo para dar respuesta, el plazo referido en el artículo 145 podrá ampliarse hasta por diez días más, deberá informar a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por Usted, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- Para el caso de que la información a proporcionar deba ser clasificada como reservada o confidencial, deberá comunicarlo a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas argumentando las causas de manera justificada y motivada de conformidad con los numerales 55, 65, 69, 70, 144 y 149 de la ley de la materia, para que dichas consideraciones sean presentadas al Comité de Transparencia.
- Si después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos del área a su cargo, se concluye que la información que requiere el solicitante es inexistente o no es de su competencia, deberá comunicarlo a esta Coordinación a mi cargo en un plazo de cuarenta y ocho horas atendiendo los artículos 7, 150 y 151 de la ley de la materia, con la finalidad de que dicha manifestación de inexistencia o de incompetencia sea presentada al Comité Transparencia.

Sin otro particular, quedo a su disposición para cualquier comentario, duda u orientación al respecto. Con el agradecimiento por la oportuna y eficaz colaboración que el área a su digno cargo realice en el cumplimiento a la transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas.

Atentamente

**Dr. Enrique Córdoba Del Valle**  
Coordinador de Transparencia

Dr. ECV/-jcuF-CTX-1645/2024



Dirección de  
**Recursos  
Humanos**

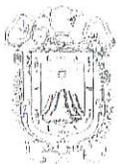
Xalapa de Enríquez, Ver., 23 de octubre de 2024  
Oficio número: DRH/DOM/7454/2024  
Asunto: Respuesta CTX-1645/2024

**DR. ENRIQUE CÓRDOBA DEL VALLE**  
**COORDINADOR DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

Por medio del presente, en atención al oficio número **CTX-1645/2024**, derivado de la solicitud de información de acceso a la información pública, presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300560724000438**, de acuerdo a la información solicitada, cito:

**“Se solicita de la manera más atenta las siguientes aclaraciones: 1. ¿Por qué la Directora de Recursos Humanos, Mtra. Yazmín Zepeda Benavides, acude 2 horas diarias a laborar? 2. ¿Por qué la Directora de Recursos Humanos, Mtra. Yazmín Zepeda Benavides, dispone de vehículo oficial del H. Ayuntamiento de Xalapa para transportar a su hija a la escuela y a sus familiares cercanos?, así como también a su bebé, lo transportan en dicho vehículo, subiendo en él la silla para bebés, siendo eso una arbitrariedad. 3. ¿El Alcalde, Lic. Ricardo Ahued Bardahuil conoce de la prepotencia y altanería de dicha servidora pública, así como también de su comadrazgo con la Lic. Dorheny García Cayetano?. 4. ¿Por qué la Directora de Recursos Humanos, Mtra. Yazmín Zepeda Benavides, despidió a la Mtra. Angelica Davinya Carmona, jefa del Departamento de Selección y Desarrollo de Personal, para darle el cargo a su amiga y excompañera de trabajo la Mtra. Denisse Isamar Toledo Bautista? 5. ¿Por qué la Directora de Recursos Humanos, Mtra. Yazmín Zepeda Benavides, cubrió tanto tiempo las irregularidades del Lic. Julián Rivera Ramírez, ex director del Departamento de Control de Personal, perteneciente a la Dirección de Recursos Humanos. A su vez, solcito, tenga a bien, girar copia de conocimiento a la Presidencia de este H. Ayuntamiento para que detecten las irregularidades de la Mtra. Yazmín Zepeda Benavides, la cuál desde que llevo ha hecho de la Dirección de Recursos Humanos, una guardería y un circo.”(SIC)**

Al respecto, se observa que la información solicitada no se enmarca en el ejercicio del derecho humano al acceso a la información pública, ya que no se busca obtener un documento o similar generado por esta dependencia municipal, de acuerdo con sus funciones y atribuciones legales. En cambio, la solicitud se centra en obtener información basada en manifestaciones subjetivas.



Por lo tanto, dado que la solicitud no se considera un derecho de acceso a la información pública, no puede ser atendida como tal. La entrega de un razonamiento o explicación por parte de esta dirección no está estipulada por la ley como una atribución o facultad, ya que esto implicaría un juicio de valor sobre las preguntas planteadas, las cuales al constituir interrogantes, inquietudes y manifestaciones se satisfacen vía derecho de petición.

Para aclarar las diferencias entre el derecho de petición y el derecho de acceso a la información pública, es pertinente citar el Criterio 2/2015 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, que establece:

#### **“DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS QUE LOS DISTINGUEN.**

Los tribunales del Poder Judicial de la Federación han reconocido la relación de sinergia entre el derecho a la información y el derecho de petición. Ahora bien, existen por lo menos tres elementos que distinguen a cada uno de los consabidos derechos: 1. Su motivo u origen. A través del ejercicio del derecho de acceso a la información los solicitantes pueden requerir documentos que generen, administren, resguarden y/o posean los sujetos obligados; en cambio, en el derecho de petición se pueden plantear cuestiones relacionadas con los servicios públicos, quejas o reclamos; 2. Las vías de reparación. El derecho de acceso a la información se garantiza a través de los institutos de transparencia, mientras que el derecho de petición se tutela en sede administrativa o a través del juicio de amparo; 3. Satisfacción de los derechos. El derecho a la información se colma cuando se ponen a disposición los documentos, se justifican las razones de su negativa o cuando se declara la inexistencia de estos (artículos 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave), mientras que el derecho de petición se cumple cuando se responde al peticionario por escrito, en breve término su instancia.”

Recurso de revisión: IVAI-REV/2156/2014/III. Secretaría de Gobierno. 10 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Aguilera de Hombre. Secretario: Carlos Martín Gómez Marinero.

Este criterio ayuda a entender las implicaciones y alcances de cada derecho.



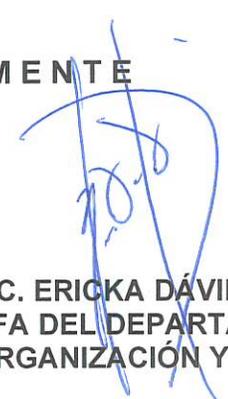
En consecuencia, no es posible proporcionar la información solicitada, ya que no se trata de información pública registrada en los archivos o soportes documentales de esta Dirección de Recursos Humanos. La solicitud se refiere a opiniones, manifestaciones, interrogantes y declaraciones de carácter subjetivo realizadas por el particular, las cuales no pueden satisfacerse mediante la entrega de documentos.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**MTRA. YAZMÍN ZEPEDA BENAVIDES**  
**DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**



**LIC. ERICKA DÁVILA GARCÍA**  
**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS**

C.c.p. Archivo  
MTRA. YZB/edg\*

